

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SENOVIA MORENO MARTINEZ
DEMANDADA	YURELIS GOMEZ HURTADO –CC 1-076.324.308
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00271 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Auto libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar

CONSIDERACIONES

Que la señora SENOVIA MORENO MARTINEZ con CC. No. 35.891.274 presentó demanda ejecutiva en contra de la señora YURELIS GOMEZ HURTADO con CC. No 1-076.324.308, para soportar la pretensión aportó documento denominado Acta de conciliación realizada entre las partes el 12 de julio de 2023 ante la Sección de servicios de Guarne de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, en la misma se señala el valor de \$55.807.188 (cincuenta y cinco millones ochocientos siete mil ciento ochenta y ocho pesos) correspondientes a derechos ciertos e inciertos, mismos que serían pagados en 25 cuotas de \$2.000.000 (dos millones de pesos)pagaderos el 30 de cada mes a partir del 31 de julio de 2023, en igual sentido, señala la demandante a través de su apoderado que se pactó la cláusula aceleratoria, la tasa de interés moratorio más, alta legalmente certificada por la Superintendencia bancaria, indicando además la ciudad de Medellín como lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Del documento aportado como título base de recaudo, se concluye que presta el mérito ejecutivo exigido para tal caso en los artículos 100 del Código de Procedimiento Laboral, 422 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 2220 de2022, resultando a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consideración a que la demanda se presentó en medio digital, el Despacho librará mandamiento de pago aplicando el principio de buena fe, la lealtad procesal, y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P., asumiendo que la primera copia del acta de conciliación referenciada reposa en poder de la parte ejecutante, y que aquella no ha promovido ejecución usando el mismo documento.

Encuentra además el Despacho que la parte ejecutante solicita por memorial del 15 de agosto de 2023, solicita que se decrete embargo y secuestro del vehículo PLACAS: UEO035 marca: TOYOTA, Línea: Fortuner, Modelo 2015, clase: Camioneta matriculada en la Secretaria de tránsito y transporte municipal de Envigado, Antioquia, anexando para tal efecto, Historial Vehicular emitido por el RUNT, no obstante, se encuentra que sobre el vehículo se encuentra registrada una garantía prendaria.

En lo que atañe a la solicitud de medida cautelar, encuentra el Juzgado que la misma no es procedente hasta determinar quien ostenta la calidad de acreedor prendario, para lo que se libran los respectivos oficios, según las prescripciones de los Arts.101 y 102 del Estatuto Procesal del Trabajo, en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 593 y siguientes del Código General del Proceso.

En razón de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar al abogado CARLOS URIEL MURILLO, identificado con la C.C. N° 11.812.513, portador de la T.P. N° 176.796 del C.S.J., previo a la consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular N° PCSJC19-18, del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la SENOVIA MORENO MARTINEZ con CC. No. 35.891.274 en contra de YURELIS GOMEZ HURTADO con CC. No 1-076.324.308, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$\$55.807.188 (cincuenta y cinco millones ochocientos siete mil ciento ochenta y ocho pesos) correspondiente al capital adeudado.
2. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal certificada por la Superfinanciera, generados desde la fecha de exigibilidad y hasta la fecha en que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a YURELIS GOMEZ HURTADO con CC. No 1-076.324.308, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 será realizada por la parte ejecutante allegando las respectivas constancias y acuse de recibo.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada y en su lugar se ordena oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Envigado para que informe datos y demás del acreedor prendario, para lo que se REQUIERE a la parte ejecutante a efectos de coadyuvar con la entrega del oficio ordenado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS URIEL MURILLO, identificado con la C.C. N° 11.812.513, portador de la T.P. N° 176.796 del C.S.J

QUINTO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Ejecutante: senoviamoreno@hotmail.com

Apoderado: uabogado@hotmail.com

Ejecutado: urle@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4612323382316bad362d1e76e6383da7b43642d29a172ee29dcbe53230bd6cff**

Documento generado en 30/08/2023 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>